# PROFIANZAS S.A.S.

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. • NIT. 900.503.095 - 3

**RECIBO DE PAGO** **No. 2128**

Señores:
C.C. o Nit.: HELIODORO MANRIQUE MANRIQUE
Dir.: 79,462,194
Tel.: CRA 73 NO. 59-12 SUR
Concepto: XX

Carrera 15 No. 74 - 45 Oficina 203
Teléfonos: 702 4938 - 702 4944
Celular: 313 287 7926 • Bogotá, D.C. - Colombia
profianzas@hotmail.com - profianzas2012@gmail.com
www.profianzas.com

| Documento | Fianza No. | Anexo No. | Producto | Valor |
|---|---|---|---|---|
| | 1735 | 0 | | $ 70.588 |

CANCELADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Observaciones: | | **Total:** | $ 70.588 |
| Asesor: LAURA<br>Clave: 26-ene-18 | Forma de Pago<br>Pago en: BBVA CTA CTE NO 724-018-270 REF 15248<br>DAVIVIENDA CTA AHORROS NO. 006970490543<br>Cheque: | Otros Ingresos: | |
| | | Rete Ica | |
| | | Rete Iva | |
| | | Rete Fuente | |
| | | Neto Pagado | $ 70.588 |



# PROFIANZAS S.A.S.

**COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.**
**NIT. 900.503.095 - 3**

## FIANZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

| CIUDAD DE EXPEDICION | | | | | | SUCURSAL | | | | COD. SUCURSAL | No. FIANZA | No. ANEXO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA | | | | | | DIRECCION GENERAL | | | | 1 | 1735 | 0 |
| Fecha de Expedición | | | Vigencia Desde | | | A Las horas | Vigencia Hasta | | | A Las horas | Tipo de movimiento | |
| D | M | A | D | M | A | | D | M | A | | | |
| 26 | 1 | 2018 | 26 | 1 | 2018 | 0:00 | 26 | 6 | 2019 | 0:00 | NUEVA | |

**DATOS DEL DEUDOR / AFIANZADO**

| Nombre o Razón Social: | HELIODORO MANRIQUE MANRIQUE | | | NIT./C.C. | 79,462,194 |
|---|---|---|---|---|---|
| Dirección: | CRA 73 NO. 59-12 SUR | Ciudad: | BOGOTA | Teléfono: | X |

**DATOS BENEFICIARIO / ACREEDOR**

| Nombre o Razón Social: | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR | | | NIT./C.C. | 899,999,061-9 |
|---|---|---|---|---|---|
| Dirección: | CRA 73 NO 59-12 SUR | Ciudad: | BOGOTA | Teléfono: | X |

**OBJETO DEL CONTRATO DE FIANZA**

Con sujecion a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexan, que forman parte integrante del mismo y que el beneficiario / acreedor ni el deudor / afianzado declaran haber recibido, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS SAS "PROFIANZAS SAS" garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO SEGUN PROCESO CPS- 084-2018 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES Y CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS CON EL FIN DE ADELANTAR LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

**FIANZAS OTORGADAS**

Clase de Contrato: PRESTACION DE SER | Fianza Correlativa: | Contragarantía No. 0

| Fianzas | Vigencia Desde | | | Vigencia Hasta | | | Valor afianzado | Remuneración |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | | |
| CUMPLIMIENTO | 26 | 1 | 2018 | 26 | 6 | 2019 | 5.500.000 | $ 22.160 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 26 | 1 | 2018 | 26 | 6 | 2019 | 5.500.000 | $ 22.160 |

Observaciones: Si llegare a presentar un indebido manejo de los dineros anticipados donde se muestre la participación directa o indirecta de los funcionarios del contratante, PROFIANZAS; no será responsable por el pago de suma alguna.

| Remuneración: | Gastos De Expedición: | IVA | Total a pagar | Valor Afianzado | Fecha Límite de Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Día | Mes | Año |
| $ 44.319 | $ 15.000 | $ 11.271 | $ 70.588 | $ 11.000.000 | 26 | 1 | 2018 |

| Asesor de Fianzas | | | Distribución de Coafianzadores | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Clave | % Participación | Nombre Compañía | % Participación | Valor Afianzado |
| LAURA | P-0 | 100 | 0 | 0 | 0 |

Queda expresamente convenido que las obligaciones de la COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS SAS. PROFIANZAS SAS se limitan unicamente a afianzar o garantizar las obligaciones a cargo del afianzado que se especifican en este cuadro. El valor de la remuneracion deberá ser cancelado dentro de la fecha limite de pago.

Esta fianza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en cualquier documento aportado para la expedición, los cuales forman parte integral de esta fianza.Autorizo para que sea consultado y reportado a las bases de las centrales de riesgo. Tratandose de contratacion estatal, la presente garantia no expirará por la falta de pago de la remuneracion de la fianza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, o por revocacion unilateral por parte del tomador de la compañía, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del articulo 25 de la ley 80 de 1993.

En caso de expedición en moneda extranjera el valor de la remuneración neta se hará efectiva de acuerdo a la tasa representativa del mercado en el día de su pago.
El valor del IVA y gastos estan liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de expedición.
.Los pagos en dólares solo se reciben mediante transferencia electronica o cheque.
El presente documento se asimila a la letra de cambio art. 621 y 55, 671 y 55, 772 y 55 del código de comercio. Se hace constar que la firma de la persona distinta al afianzado supone que dicha persona esta autorizada para firmar, recibir, contestar la deuda y obligar a nombre del tomador.

PROFIANZAS S.A.S.
Nit: 900.503.095-3
Cl 99 #49 - 78 of 205
Cel: 313 287 7926 - 313 373 6846
Tel: 702 4938 - 702 4944

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA DEL TOMADOR AFIANZADO

**No. EE-** 3544 *- ORIGINAL -*



VIZCAÍNO IMPRESORES S.A.S. • NIT.: 900.600.084-8 • PBX: 561 4720 • RESOLUCIÓN No. 320001352065 • HABILITA DEL No. EE- 3001 AL EE- 4000 • AUTORIZA DEL No. EE- 4001 AL EE- 5000 • FECHA: 12 DE ENERO / 2016

PROFIANZAS S.A.S.

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.

# CONTRATO DE FIANZA
## Condiciones Generales

**CLÁUSULA PRIMERA:**
**FIANZAS Y EXCLUSIONES**

**FIANZAS:**

1. FIANZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. FIANZA DE ANTICIPO
3. FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
4. FIANZA PARA EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
5. FIANZA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA O DE CALIDAD DEL SERVICIO
6. FIANZA DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

**EXCLUSIONES**

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR
2. PERJUICIOS DIFERENTES DEL INCUMPLIMIENTO
3. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS
4. CLÁUSULA PENAL O MULTAS
5. LUCRO CESANTE

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. Protege a las personas naturales o entidades contratantes por los riesgos mencionados en la carátula del presente contrato con sujeción, en su alcance y contenido y sin exceder el valor afianzado a las definiciones que a continuación se estipulan.

**1. FIANZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**
Por medio de la fianza de la seriedad de la oferta para la adjudicación de una licitación o concurso, el beneficiario o acreedor de la fianza se precave contra el riesgo del incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas y especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la licitación, en los términos que dieron base a la adjudicación.

**2. FIANZA DE ANTICIPO:**
Por medio de la fianza de anticipo, el beneficiario o acreedor de la fianza se precave contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la ejecución del contrato.

**3. FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**
Por medio de la fianza de cumplimiento el beneficiario o acreedor de la fianza se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de obligaciones emanadas del contrato afianzado.

**4. FIANZA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:**
Por medio de la fianza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, el beneficiario o acreedor de la fianza se precave contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a las que está obligado el contratista, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato.

**5. FIANZA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA O DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:**

**A. FIANZAS DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:**

Por medio de la fianza de estabilidad de la obra, el beneficiario o acreedor de la fianza se precave contra el riesgo que durante el término estipulado y en condiciones normales de uso, la obra sufra deterioros imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó. Cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

**B. FIANZAS DE CALIDAD DEL SERVICIO:**

Por medio de la fianza de calidad del servicio, el beneficiario o acreedor de la fianza se precave contra el riesgo de que, un servicio que se ha contratado con unas determinadas especificaciones, no reúne los requisitos mínimos contractuales.

**6. FIANZA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS:**
Por medio de la fianza de correcto funcionamiento, el beneficiario o acreedor de la fianza se precave contra los perjuicios originados por el incorrecto funcionamiento de los equipos que debe suministrar o instalar el contratista.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**
**RESPONSABILIDAD DE COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.**
La responsabilidad de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., se configura en el caso de que el afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación afianzada por el presente contrato.

La responsabilidad de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., no excederá en ningún caso el valor total afian zado y se hará exigible solo con respecto el incumplimiento en que incurra el afianzado durante la vigencia del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA:**
**ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.**
Es entendido que la fianza otorgada por el presente contrato protege al beneficiario o acreedor de la fianza contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor afianzado responde por los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma afianzada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

**CLÁUSULA CUARTA:**
**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**
La fuerza mayor o en el caso fortuito eximen de responsabilidad a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., si de acuerdo con los principios generales de derecho, exoneran de responsabilidad al afianzado.

Cuando, legal o contractualmente, el caso fortuito o la fuerza mayor no exoneran al afianzado de responsabilidad, el beneficiario o acreedor de la fianza, tiene la obligación de prorrogar el plazo para la ejecución del contrato cuyo cumplimiento se afianza por el presente contrato, o hacer un cambio en sus estipulaciones acorde con las circunstancias especiales a que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan dado origen.

**CLÁUSULA QUINTA:**
**VIGENCIA**
Para las fianzas otorgadas, su vigencia y sumas afianzadas se harán constar en la carátula del contrato de fianza o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato afianzado.

**CLÁUSULA SEXTA:**
**MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIANZA**
COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., otorga el presente contrato de fianza bajo la garantía otorgada por el tomador o afianzado de que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por el presente contrato de fianza, sin el consentimiento expreso de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. En caso contrario el contrato de fianza terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**
**PAGO DE LA REMUNERACIÓN DE LA FIANZA**
El tomador o afianzado del contrato de fianza está obligado al pago de la remuneración salvo disposición legal o contractual en contrario. Deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de expedición del contrato de fianza o, si fuera el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

**CLÁUSULA OCTAVA:**
**PROHIBICIONES DE CESIÓN DEL CONTRATO**
No se permite hacer cesión o transferencia del contrato afianzado sin el consentimiento escrito de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.
En caso de incumplimiento de esta disposición el contrato de fianza terminará automáticamente y COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

**CLÁUSULA NOVENA:**
**REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE FIANZA**
COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., no puede revocar el contrato de fianza durante el período de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**
**OBLIGACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**
Si el incumplimiento de la obligación da lugar a indemnización por parte de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., el beneficiario o acreedor de la fianza deberá dar aviso por escrito a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer dicho incumplimiento.

Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al afianzado y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando el beneficiario o acreedor de la fianza no cumpla con estas obligaciones COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., deducirá de la indemnización el valor de los prejuicios que cause dicho incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**
Corresponderá al beneficiario o acreedor de la fianza demostrar la ocurrencia del incumplimiento así como la cuantía de las pérdidas sufridas por el mismo.
COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., está obligada a efectuar el pago de los perjuicios, dentro del mes siguiente a la fecha en que el beneficiario o acreedor de la fianza acredite aún extrajudicialmente, su derecho

ante COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., dentro del mismo término, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al afianzado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato afianzado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
**COEXISTENCIA DE CONTRATOS DE FIANZAS**

En caso de existir, al momento de incumplimiento otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato afianzado, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores o aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos.

En caso de existir, al momento del incumplimiento pluralidad o coexistencia de fianzas mediante otros contratos de fianza sobre el contrato garantizado, el beneficiario o acreedor deberá soportar el pago en proporción a la cuantía de sus respectivos afianzamientos, sin exceder en ningún caso del total de la suma afianzada.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
**REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:**

Si el beneficiario o acreedor de la fianza al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda siempre que esta sea clara, determinada y su compensación sea viable de acuerdo con la ley. Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el beneficiario o acreedor de la fianza haya obtenido del afianzado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por el presente contrato de fianza.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
**SUBROGACIÓN:**

En virtud del pago de la indemnización, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., subroga, hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del beneficiario o acreedor de la fianza contra el afianzado.

El beneficiario o acreedor de la fianza no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el afianzado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

El afianzado se obliga y compromete a reembolsar a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., cualquier valor pagado por esta relación con el contrato de fianza, inmediatamente se efectué el pago COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., conforme a la ley, tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

Dicha suma de dinero será exigible al afianzado sin necesidad de constituirlo en mora, en la fecha de envío de la comunicación, requiriéndolo para el pago respectivo. Si el pago no se realiza voluntariamente COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. ,podrá exigirlo judicialmente mediante procedimiento ejecutivo con sus correspondientes intereses moratorios.

Para tal efecto este contrato prestara mérito ejecutivo acompañado de la constancia de pago realizado por COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
**VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este contrato de fianza y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. El beneficiario o acreedor de la fianza garantiza que ejercerá también dicha vigilancia. Cuando las circunstancias lo justifiquen podrá COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., inspeccionar los libros documentos o papeles, tanto del afianzado como del beneficiario o acreedor de la fianza que tenga relación con el contrato que se afianza por el presente contrato de fianza.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
**CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente contrato de fianza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**
**ACEPTACIÓN**

El recibo por parte del beneficiario acreedor de la fianza y del afianzado de las presentes condiciones generales del contrato de fianza, así como de sus documentos o anexos adicionales si la hubiere, implica la aceptación expresa de la misma, obligándose al cumplimiento de las obligaciones pactadas que les corresponde.

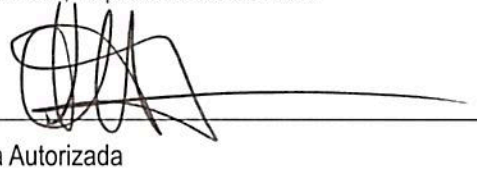
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
**DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de fianza, se fija como domicilio de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA;**
**ARBITRAMENTO**

Las partes de este contrato expresamente acuerdan sostener las controversias que surjan entre ellas con respeto a la interpretación de este contrato ya sea durante su ejecución o después de su terminación y en la etapa de liquidación de la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por no más de tres (3) árbitros, que se designarán conforme a las normas que se encuentren vigentes sobre el tema.

El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. , en la República de Colombia y se adelantará a través del centro de reconciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Los árbitros deberán decidir en derecho. En lo previsto, se aplicarán las disposiciones que rigen el arbitramento mercantil institucional y las del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



Firma Autorizada